

LIC. JAVIER DEL VALLE PALAZUELOS

NOTARIO No. 61 D.F.

MEXICO

TESTIMONIO

De la escritura número **57,591**.....

EI CONTRATO DE PERMUTA que celebran por una parte el señor **GONZALO SENOSIAIN RUILOBA** y el señor **EDUARDO IGARTUA RUILOBA**.....

.....
.....
.....

Folio: 66187 - 66189

Volumen 1144


*D.V.M.R./*Loc



Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos
Notaría No. 61
México

----- NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO-----

----- LIBRO UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO -----

:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de diciembre de dos mil trece, Yo, el Licenciado JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS, Notario Titular de la Notaría número sesenta y uno Distrito Federal, consigno en este Instrumento El CONTRATO DE PERMUTA que celebran por una parte el señor GONZALO SENOSIAIN RUILOBA y el señor EDUARDO IGARTUA RUILOBA, ambos por su propio derecho, al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas: -

----- ANTECEDENTES:-----

I.- Por instrumento número once mil novecientos sesenta y uno, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Jesús Sandoval Pardo, entonces titular de la notaría número quince del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número seiscientos sesenta y cuatro a seiscientos sesenta y seis, volumen ciento ochenta y ocho, libro primero, sección primera, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, el señor Gonzalo Senosiain Ruiloba adquirió por compraventa en el precio de ciento veinte mil pesos, Moneda Nacional, el lote de terreno marcado con el número catorce de la Fracción Sur del Rancho San Pablo, ubicado en la Concepción Jolalpan, en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con una superficie de una hectárea y los siguientes linderos y medidas: AL NORTE, en ciento ochenta y ocho metros con la fracción quince, resultante de la Subdivisión; AL SUR, en ciento treinta y seis metros con casco del Rancho San Pablo; AL ORIENTE, en sesenta y tres metros con Barranca; y AL PONIENTE, en cincuenta y siete metros con camino San Pablo Tecorral.-----

III.- El inmueble de que se trata se encuentra libre de todo gravamen, según consta en el Certificado de Libertad de Gravámenes correspondiente expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México -----



IV.- El inmueble objeto de este Instrumento se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, según declara el señor Gonzalo Senosiain Ruloba bajo protesta de decir verdad y según se acredita con las Constancias de Adeudo expedidas por las autoridades correspondientes y que presenta en este acto al suscrito Notario.-----

V.- Los comparecientes conocen y manifiestan bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto de este Instrumento no cuenta con toma de agua alguna.. -----

VI.- El inmueble materia de este Instrumento causa el Impuesto Predial con la cuenta número "090 02 127 18 00 0000" (cero nueve cero cero dos uno dos siete uno ocho cero cero cero cero cero cero).-----

VII.- Para los efectos del pago de los impuestos correspondientes, la Autoridad Catastral Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, expidió la Certificación de Valor Catastral respecto del inmueble materia de la presente operación, asignándole un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. Copia de dicho documento se agrega al apéndice y legajo de este Instrumento. -----

Expuesto lo anterior, los comparecientes llevan a cabo el contrato de que se ha hecho mérito al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S:-----

PRIMERA.- El señor GONZALO SENOSIAIN RUILOBA y el señor EDUARDO IGARTUA RUILOBA, PERMUTAN, el primero de ellos el lote de terreo marcado con el número catorce de la Fracción Sur del Rancho San Pablo, ubicado en la concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las superficies, medidas y linderos que se detallan en el punto I de los Antecedentes de este Instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y el segundo de ellos una cosecha que es de su propiedad de chile habanero.-----

En la permuta se comprende todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los expresados bienes. -----



Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos

Notaría No. 61

México

SEGUNDA.- El valor de la permuta que acuerdan las partes es la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que ambos Permutantes se otorgan el recibo más amplio que en derecho proceda. -----

TERCERA.- El inmueble de que se trata pasa a poder del señor EDUARDO IGARTUA RUILOBA libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales y de mejoras, según se ha manifestado con anterioridad por el señor Gonzalo Senosiain Ruiloba. -----

CUARTA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la cosecha de chile habanero objeto de ésta permuta, fue entregada al señor Gonzalo Senosiain Ruiloba con anterioridad a la firma de este instrumento en el mes de noviembre de dos mil trece y declara que la recibió a su entera satisfacción en calidad de Permuta que se hace con el lote de terreo marcado con el número catorce de la Fracción Sur del Rancho San Pablo, ubicado en la concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las superficies, medidas y linderos que se detallan en el punto I de los Antecedentes de este Instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de la presente operación no se encuentra sujeto a contrato de arrendamiento alguno. -----

SEXTA.- El señor GONZALO SENOSIAIN RUILOBA, manifiesta expresamente que en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Resolución Miscelánea Fiscal de dos mil trece, el suscrito notario le ha explicado el cálculo para el pago provisional del Impuesto sobre la Renta y el método para calcularlo, así como le ha entregado una copia detallada del cálculo, copia que firma de recibido. -----

SEPTIMA.- Los Permutantes se obligan al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho y ambas partes manifiestan que por el presente contrato no sufren lesión o error, ni obtienen enriquecimiento ilegítimo, por lo que renuncian a las disposiciones contenidas en los artículos diecisiete, mil ochocientos doce, dos



mil doscientos veintiocho y dos mil doscientos treinta del Código Civil para el Distrito Federal. -----

OCTAVA.- Las partes manifiestan que son sabedores de la obligación que tienen los contribuyentes que obtengan ingresos por enajenación de bienes de informar a las autoridades fiscales de las contraprestaciones recibidas a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. -----

NOVENA.- El señor Eduardo Igartúa Ruiloba fue advertido por el Notario autorizante sobre la facultad que tiene la autoridad fiscal correspondiente de revisar la documentación que se presentará para el pago del Impuesto sobre el Traslado de Dominio y, en su caso, para realizar el cobro de las diferencias que procedan. En estos casos la autoridad podrá girar las diferencias que correspondan a través del procedimiento administrativo de ejecución y previa la notificación correspondiente, por lo que liberan al suscrito Notario de responsabilidad por este concepto. -----

DÉCIMA.- Para la ejecución, cumplimiento e interpretación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, con renuncia expresa de sus actuales o futuros domicilios. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura son por cuenta del señor Eduardo Igarúa Ruiloba, salvo el Impuesto sobre la Renta el cual en su caso, será por cuenta del señor Gonzalo Senosiain Ruiloba. -----

----- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

- I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes. -----
- II.- De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus originales. -----
- III.- **AVISO DE PRIVACIDAD.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en las oficinas

- EN CUMPLIMIENTO, de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Notariado expido **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** para el señor **EDUARDO IGARTUA RUILOBA**, a título de **PERMUTANTE**. - Va en cuatro fojas útiles. - DOY FE. - México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil catorce. -

OFICINA REG
TEACOCOC



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Javier E. del Valle y Palméro", written over a vertical line that extends from the text above.

PROPIETARIO: SR. GONZALO SENOSIAIN
RUILOBA
DATOS DE REGISTRO: PART. 664-666, VOL.
188, LIBRO 1º, SECCION 1a.
FECHA: 22 DE ENERO DE 1996.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO,
ESTADO DE MÉXICO.

Para los efectos del otorgamiento de una escritura y con fundamento en el artículo 8.16 del Código Civil vigente del Estado de México, solicito se me expida **CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN** por **VEINTE AÑOS** del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO NUMERO **CATORCE** DE LA FRACCIÓN SUR DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL RANCHO DENOMINADO "SAN PABLO", UBICADO EN LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC, ESTADO DE MEXICO, con superficie de **UNA HECTAREA** y los siguientes linderos y dimensiones:

AL NORTE, en ciento ochenta y ocho metros con la fracción quince resultante de la subdivisión;

AL SUR, en ciento treinta y seis metros con casco del Rancho San Pablo;

AL ORIENTE, en sesenta y tres metros con barranca, y;

AL PONIENTE, en cincuenta y siete metros con camino San Pablo Tecorral.

AVISO PREVENTIVO: CONTRATO DE COMPRAVENTA (fundamento en los arts. 8.17 y 8.18 del Código Civil Vigente en el Estado de México)

TITULAR REGISTRAL: SR. GONZALO SENOSIAIN RUILOBA

ADQUIRENTE: SR. EDUARDO IGARTUA RUILOBA

CUENTA CATASTRAL: 090-02-127-18-00-0000



A T E N T A M E N T E
México, D.F., a 20 de agosto de 2013.

LIC. JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS
Notario Público 61 del Distrito Federal
Bosques de Ciruelos No. 130-1103
Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11700, Distrito Federal